

“AÑO INTERNACIONAL DEL DIÁLOGO COMO GARANTIA DE PAZ”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 157-2023-A/MPMN

Moquegua, 30 MAYO 2023

VISTOS:

El Informe Legal N° 544-2023-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 232-2023-GM-A-MPMN; Informe N° 0955-2023-GIP-GM/MPMN, Informe N° 742-2023-SEI/GIP/GM; Informe N° 075-2023-BMCI-SEI/GIP/MPMN; Informe N° 149-2023-CMFZ/UF-SEI/GIP/GM/MPMN; Informe N° 003-2023-JAPV-SEI/GIP/GM/MPMN; Informe N° 009-2023-RARC-PR-RO-SOP-GIP/MPMN; Memorándum N° 290-2023-SEI/GIP/GM/MPMN; Informe N° 136-2023-CMFZ/UF-SEI/GIP/GM/MPMN; Informe N° 001-2023-JAPV-SEI/GIP/GM/MPMN; Informe N° 140-2023-CMFZ/UF-SEI/GIP/GM/MPMN; Informe N° 061-2023-BMCI-SEI/GIP/MPMN; Memorándum N° 204-2023-SOP-GIP-GM/MPMN; Informe N° 050-2023-EWVT-AT/SOP-GIP-GM/MPMN; Informe N° 003-2023-RARC-PR-RO-SOP-GIP-GM/MPMN; Memorándum N° 174-2023-SOP-GIP-GM/MPMN; Resolución de Gerencia Municipal N° 033-2023-GM/A/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la “Constitución Política del Perú”, modificado por la “Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607, concordante con lo normado en el Artículo II del Título Preliminar de la “Ley Orgánica de Municipalidades”, Ley N° 27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto es que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (autonomía municipal), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno”;

Que, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20°, inciso 6), establece como una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas". Asimismo el artículo 43°, de la referida Ley, indica que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, “DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES”, establece las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión, en su artículo 5°, se define : CONSISTENCIA: Es la acción por la cual la UF corrobora que la concepción técnica permanece inalterada y que se cumplen con las condiciones de dimensionamiento y viabilidad del proyecto de inversión;

Que, asimismo del mismo cuerpo normativo en su artículo 32° se establece lo siguiente: (...) 32.2 Se indica que: “La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de pre inversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia”. 32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.(...);

Que, según la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/636.01 “DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES”, y sus modificaciones



establecen que el Expediente Técnico que se va a ejecutar, previamente cumpla con realizar el informe y registro de consistencia (Formato N° 8-A), sin embargo según los actuados para la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREATIVO EN EL CENTRO POBLADO DE CHEN CHEN, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", SE TIENE QUE NO SE EFECTUÓ, por lo que la omisión del informe y registro de consistencia para la aprobación del Expediente Técnico, se consolida con la emisión de Resolución de Gerencia Municipal N° 033-2023-GM/A/MPMN, el mismo que contraviene el artículo 32° numerales 32.2) y 32.3) de la Directiva en mención;

Que, en vista que no se emitió en su oportunidad el INFORME DE CONSISTENCIA APROBADA, ni registrada, está omisión del proceso previo a la aprobación del expediente técnico limita el Registro de aprobación del Expediente Técnico en el aplicativo Banco de Proyectos para continuar con el Inicio de la Ejecución Física del proyecto, además de precisar que previamente al Registro del Resultado del Expediente Técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A; Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 033-2023-GM/A/MPMN, de fecha 30 de enero del 2023, se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública, denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREATIVO EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", con un presupuesto de ejecución de S/. 6,108,855.89 (Seis Millones Ciento Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco con 89/100 soles), con un plazo de ejecución de 180 días calendarios);

Que, conforme al Informe N° 742-2023-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 25 de mayo del 2023, suscrito por el Eco. Robinson Bernardino Almanza Cabe, Sub Gerente de Estudios de Inversión, se concluye que la Directiva Directiva N° 001-2019-EF/63.01, "DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES", y sus modificaciones, establecen que el Expediente Técnico que se va a ejecutar, previamente cumpla con realizar el informe y registro de consistencia (Formato N° 8-A), que si bien es cierto no se realizó en su momento, es presentado mediante el Informe N° 003-2023-JAPV, que adjunta el INFORME DE CONSISTENCIA y el Formato N° 08-A, emitido POR EL Ing. José Alfredo Paredes Valdivia; además que la Unidad Formuladora encargada del registro de Consistencia en el Banco de inversiones, mediante Informe N° 149-2023-CMFZ/UF-SEI/GIP/GM/MPMN, cumple con validez y registrar la consistencia, y que la Resolución de Gerencia Municipal N° 033-2023-GM/A/MPMN, no se encuentra conforme al artículo 32°, puntos 32.2 y 32.3 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01;

Que, mediante el Informe legal N° 544-2023-GAJ/GM/MPMN, de fecha 29 de mayo del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la Opinión que es procedente que Resolución de Alcaldía, SE DECLARE la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 033-2023-GM/A/MPMN, por haberse vulnerado las disposiciones contenidas en el artículo 32° numerales 32.2. y 32.3 de la DIRECTIVA N° 01-2019-EF/63.01 "DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, conforme a lo solicitado por la Sub Gerencia de Estudios de Inversión;

Por tales consideraciones, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; la Directiva N° 01-2019-EF/63.01, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 11° numeral 11.2;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 033-2023-GM/A/MPMN, por haberse vulnerado las disposiciones contenidas en el artículo 32° numerales 32.2. y 32.3 de la DIRECTIVA N° 01-2019-EF/63.01 "DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución, y su respectivo anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura Pública y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

